



Asamblea General

Distr. general
11 de enero de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 9 de la agenda

Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la declaración y el Programa de Acción de Durban

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 10/22 del Consejo de Derechos Humanos, titulada "La lucha contra la difamación de las religiones"

Resumen

En la resolución 10/22, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que informara al Consejo sobre la aplicación de la resolución, incluida la posible correlación entre la difamación de las religiones y el recrudecimiento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo.

Este informe se presenta en cumplimiento de la solicitud del Consejo. Se ofrece información sobre las medidas adoptadas para hacer frente a los actos de violencia, las prácticas discriminatorias, el establecimiento de perfiles, la estigmatización, los estereotipos despectivos basados en la religión o las creencias, la profanación de lugares de culto o espiritualidad, la elección de símbolos religiosos como objetivos, la incitación al odio religioso y las manifestaciones de intolerancia religiosa, en particular la islamofobia y el antisemitismo.

El informe contiene información de Estados miembros y organizaciones regionales. Además, representa una actualización del informe del Secretario General de 31 de julio de 2009 a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones sobre la lucha contra la difamación de las religiones¹, al ofrecer información sobre los últimos acontecimientos en el plano de los órganos de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales y las Naciones Unidas.

¹ A/64/209.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–7	3
II. Estados miembros	8–45	5
III. Organizaciones regionales	46–57	12
IV. Las Naciones Unidas	58–68	14
V. Órganos de tratados de derechos humanos	69–76	16
VI. Procedimientos especiales de derechos humanos	77–83	18
VII. Conclusiones	84–85	20

I. Introducción

1. En su resolución 10/22, de 26 de marzo de 2009, sobre la lucha contra la difamación de las religiones, el Consejo de Derechos Humanos (en adelante "el Consejo") expresó profunda preocupación por los estereotipos negativos de las religiones y las manifestaciones de discriminación en materia de religión o creencias. El Consejo lamentó profundamente todos los actos de violencia contra personas basados en su religión o sus creencias, así como la incitación a cometerlos, y contra sus empresas, bienes, centros culturales y lugares de culto, así como los ataques contra lugares sagrados, símbolos religiosos y personalidades veneradas de todas las religiones. Se expresó profunda preocupación también por el hecho de que, con frecuencia y sin razón, se asociara al islam con el terrorismo, la caracterización negativa de que habían sido objeto las minorías musulmanas en razón de su origen étnico y su religión a consecuencia de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 y la estigmatización de las minorías musulmanas.

2. En el párrafo 19 de la resolución 10/22, el Consejo pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que informara al Consejo, en su 12º período de sesiones, sobre la aplicación de la resolución, incluida la posible correlación entre la difamación de las religiones y el recrudecimiento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo. En cumplimiento de esa solicitud, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos envió notas verbales a los Estados miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales para recabar información sobre las medidas adoptadas y las actividades realizadas para luchar contra la difamación de las religiones. Con el fin de incluir en el informe el mayor número de contribuciones, la Alta Comisionada, en una nota de la Secretaría de 9 de julio de 2009², solicitó que la presentación de su informe al Consejo se aplazara hasta el 13º período de sesiones. Por lo tanto, este informe se presenta al Consejo en su 13º período de sesiones, en cumplimiento de la solicitud de la resolución 10/22.

3. Del mismo modo, en el párrafo 24 de su resolución 63/171, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esa resolución, relativa a la lucha contra la difamación de las religiones, y sobre la posible correlación entre la difamación de las religiones y el marcado aumento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo. En su informe de 31 de julio de 2009, presentado en cumplimiento de esa solicitud³, el Secretario General recordó el marco jurídico internacional pertinente y dedicó especial atención a la aplicación de la resolución 63/171 de la Asamblea General por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a las actividades realizadas por los mecanismos de derechos humanos y los órganos creados en virtud de tratados, que no se ocupaban directamente de la difamación de las religiones, pero sí de los fenómenos descritos en la resolución.

4. En el informe del Secretario General, se señaló que la votación sobre la resolución 63/171 atestiguaba la diversidad de opiniones de los Estados miembros. Lo mismo se puede decir de la resolución del Consejo (aprobada por 23 votos a favor, 11 en contra y 13 abstenciones). Los que votaron en contra de la resolución alegaron que las religiones no podían ni debían ser tratadas por las normas internacionales de derechos humanos o denunciaron que, en su opinión, la resolución se centraba en una religión.

² A/HRC/12/39.

³ A/64/209.

5. Aunque el presente informe se limita a la resolución 10/22 del Consejo, se señalan también informes anteriores del Alto Comisionado, el Secretario General y los procedimientos especiales pertinentes sobre la lucha contra la difamación de las religiones⁴, la incitación al odio y la violencia raciales y religiosos⁵, la promoción de la tolerancia⁶, la protección de las minorías⁷, los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo⁸, el diálogo entre culturas y religiones⁹ y la erradicación de la intolerancia religiosa¹⁰. Esos informes, elaborados a petición del Consejo y la Asamblea General, sirven de contexto adicional y antecedentes útiles para el presente informe. Por ejemplo, en su informe al tercer período de sesiones sustantivo del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos confirmó que las minorías religiosas habían sido a menudo objeto de críticas ofensivas, violentas y reiteradas contra sus grupos, debido muchas veces al arraigo de actitudes estereotipadas, lo que había agravado la discriminación que sufrían¹¹.

6. Se hace también referencia expresa al estudio presentado por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en que se compilan las legislaciones y la jurisprudencia vigentes sobre la difamación y el desprecio de las religiones¹² y el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de conformidad con la resolución 7/19 sobre la lucha contra la difamación de las religiones¹³, presentados al Consejo en su noveno período de sesiones. En el segundo de los informes se recopilaron las contribuciones de los Estados, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales (ONG) y se llegó a la conclusión de que en la mayoría de las respuestas se reflejaba la preocupación por la creciente tendencia a dar una imagen negativa de la religión en los medios de comunicación y en los debates políticos, así como por las políticas y las prácticas que parecían aplicarse a las personas por causa de su religión¹⁴.

7. El presente informe contiene información¹⁵ de Estados, organizaciones regionales y las Naciones Unidas sobre diversos elementos descritos en la resolución 10/22 del Consejo, relativa a la lucha contra la difamación de las religiones. Además, el informe representa una actualización del informe del Secretario General a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones, de 31 de julio de 2009, sobre la lucha contra la difamación de las religiones¹⁶, al ofrecer información sobre los últimos acontecimientos en el plano de los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales.

⁴ Ibid.; A/HRC/9/12; A/HRC/12/38.

⁵ A/HRC/2/3; A/HRC/10/31/Add.3.

⁶ A/HRC/12/36.

⁷ A/HRC/10/38.

⁸ A/HRC/4/26; A/HRC/8/13; A/HRC/6/17; A/64/186; A/HRC/12/22.

⁹ A/64/325.

¹⁰ A/HRC/6/5; A/64/159.

¹¹ A/CONF.211/PC.4/5, párr. 3.

¹² A/HRC/9/25.

¹³ A/HRC/9/7.

¹⁴ A/HRC/9/7, párr. 64.

¹⁵ Las respuestas originales se pueden consultar en la Secretaría.

¹⁶ A/64/209.

II. Estados miembros

Argelia

[Original: francés]

8. Argelia ofreció información sobre las disposiciones constitucionales pertinentes y los instrumentos internacionales de derechos humanos que había ratificado, que se aplicaban directamente y podían ser invocados por los ciudadanos y los trabajadores migrantes. En el ámbito de la legislación nacional, se señaló que la Ordenanza N° 06-03 establecía las condiciones de la práctica de las religiones diferentes del islam. La ordenanza garantizaba la libertad de religión, así como la tolerancia y el respeto entre las diferentes religiones y la protección por el Estado de las organizaciones religiosas no musulmanas.

9. El artículo 298 del Código Penal tipifica como delitos susceptibles de prisión o multa todos los actos de difamación e injurias contra una o más personas que pertenezcan a un grupo étnico o filosófico o una religión, siempre que tengan por objeto la incitación al odio entre los ciudadanos o los residentes. La degradación, la destrucción y la profanación deliberadas de los lugares de culto están también tipificadas como delitos susceptibles de prisión y multa, en virtud del artículo 160 *ter* del Código Penal. Se impone a los delitos contra el Profeta o de denigración del islam y sus enseñanzas, por cualquier medio, una pena de entre tres y cinco años de prisión, además de una multa. Se castiga también con penas de prisión y multa la profanación de cementerios.

10. Argelia informó también sobre la Ordenanza N° 90-07, relativa al derecho a la información, en virtud de la cual se imponía la obligación a los periodistas de abstenerse de difundir, directa o indirectamente, información racista, intolerante o violenta. En virtud del artículo 77 de la ordenanza, se castigan con penas de multa y prisión las injurias contra el islam y las demás religiones. El artículo 99 confiere a los tribunales la potestad de ordenar el cierre provisional o definitivo de los medios de comunicación que violen la ordenanza.

Guatemala

[Original: español]

11. Guatemala informó de que las prácticas espirituales de los indígenas del país se habían prohibido o desdeñado históricamente pero, en la actualidad, la libertad de religión formaba parte de la visión del país de una cultura de paz y la creación de un Estado multicultural, multiétnico y multilingüe. Entre 2004 y 2008, la institución nacional de derechos humanos de Guatemala había recibido 17 denuncias de estereotipos negativos de la espiritualidad indígena, acusaciones de brujería y falta de respeto por los lugares y los símbolos de culto.

12. Guatemala había adoptado una serie de medidas constitucionales, legislativas e institucionales, políticas públicas y programas para garantizar la libertad de religión y de creencias. La especificidad y la importancia de la espiritualidad de los mayas se habían reconocido también en el Acuerdo de Paz de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas firmado por el Gobierno de Guatemala. El artículo 202 *bis* del Código Penal, aprobado en aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, tipificó como delito la discriminación, en particular por razón de religión, y estableció penas que comprendían desde multas hasta condenas de prisión de entre uno y tres años.

13. Guatemala informó de que los católicos, los protestantes, los judíos y los seguidores de la espiritualidad maya habían participado en un diálogo interconfesional. Guatemala había creado también la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo

contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA), que tenía por objeto vencer el racismo cultural, los estereotipos negativos y las prácticas discriminatorias mediante campañas de información y el seguimiento de los medios de comunicación. En 2008, una campaña de información pública promocionó el mensaje "Deja los prejuicios, vive la diversidad" y abogó por la aceptación de todos los aspectos de identidad, como el idioma, el vestido, la práctica espiritual, la religión y las tradiciones culturales. Entre 2006 y 2009, la CODISRA organizó también talleres para líderes de opinión. En los talleres se abordaron los prejuicios religiosos, la intolerancia en general y las declaraciones racistas sobre los pueblos indígenas, en particular sus creencias y espiritualidad.

14. El Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala estaba fomentando una cultura de paz y respeto de la diversidad, incluida la diversidad religiosa. Por lo general, sus programas culturales comenzaban con una oración por la paz a cargo de un líder religioso. El Ministerio concienció también sobre la existencia de lugares sagrados en las comunidades indígenas a fin de asegurar su preservación. Por último, pero no menos importante, estaba colaborando con escuelas públicas y privadas para educar a los estudiantes acerca de las creencias y las prácticas espirituales de los mayas.

Kazajstán

[Original: inglés]

15. Kazajstán señaló que se encontraba históricamente en el cruce de religiones, culturas y civilizaciones. Informó de que 40 confesiones y denominaciones, así como 130 nacionalidades y grupos étnicos, coexistían pacíficamente y que Kazajstán garantizaba la libertad religiosa de los musulmanes, los cristianos y los judíos.

16. Se informó de que, en 1992, se había aprobado la Ley de libertad de creencias y organizaciones religiosas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El Parlamento estaba debatiendo adiciones y enmiendas a esa ley. También en el plano nacional, el Consejo de Relaciones con las Uniones Religiosas del Gobierno había organizado mesas redondas sobre el diálogo interconfesional y la tolerancia religiosa. El Comité de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia de Kazajstán, así como el Defensor del Pueblo, en colaboración con ONG y grupos religiosos, trataban también de resolver los conflictos entre las organizaciones religiosas no tradicionales y las autoridades locales.

17. Kazajstán informó de que había organizado sendos congresos de líderes de religiones mundiales y tradicionales en 2003, 2006 y 2009. Kazajstán había puesto también en marcha el Foro sobre el entendimiento interconfesional, interétnico e intercultural de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en 2006. En 2007, Kazajstán había aprobado el Programa de garantía de la libertad religiosa y mejora de las relaciones entre el Estado y las religiones. En el marco del programa, se estaban organizando conferencias internacionales sobre la legislación religiosa y la lucha contra el extremismo religioso. Kazajstán había promovido activamente también la designación por las Naciones Unidas de 2010 como Año Internacional de Acercamiento de las Culturas.

Pakistán

[Original: inglés]

18. El Pakistán, en su presentación, resumió los acontecimientos mundiales que afectaban a los musulmanes en todo el mundo, la islamofobia como fenómeno de rápido crecimiento, los principios básicos que regían la relación del islam con el cristianismo y el judaísmo y la centralidad de la paz y el diálogo en el islam.

19. Informó además de que el artículo 33 de la Constitución del Pakistán disponía que el Estado debía desalentar los prejuicios intolerantes, raciales, tribales, sectarios y provinciales entre sus ciudadanos. Los artículos 295 a 298 del Código Penal del Pakistán trataban sobre la difamación de las religiones y preveían penas de prisión, multa o ambas, para los siguientes delitos: actos vandálicos en un lugar de culto con la intención de injuriar una religión, actos deliberados y maliciosos con la intención de ofender los sentimientos o las creencias religiosas, perturbación de ceremonias o reuniones religiosas, profanación de lugares de culto o sepultura y utilización de palabras o gestos con la intención deliberada de herir los sentimientos religiosos.

20. En el plano de los distritos, se informó de que los gobiernos provinciales del Pakistán habían establecido comités de armonía interreligiosa de distrito, en los que estaban representados los líderes religiosos de las comunidades mayoritarias y minoritarias, para hacer frente al origen de los prejuicios. Los comités se reunían mensual o trimestralmente para examinar la situación en el distrito en lo concerniente a la seguridad y el bienestar de las minorías, la promoción de la armonía interreligiosa y el fomento de un mejor entendimiento entre las comunidades mayoritarias y minoritarias.

Qatar

[Original: árabe]

21. Qatar señaló que había realizado actividades legislativas, institucionales y de concienciación para promover y proteger la libertad religiosa y luchar contra la difamación de las religiones como parte de sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos. Los artículos 18, 19, 34 y 35 de la Constitución de Qatar prohibían la discriminación por razón de sexo, origen, idioma o religión. El artículo 50 de la Constitución garantizaba también la libertad de culto.

22. Se informó de que el artículo 256 del Código Penal de Qatar disponía penas de hasta siete años de prisión para cualquier persona que destrozara, dañara, destruyera o profanara los lugares de culto o injuriara a un profeta de palabra, por escrito, mediante imágenes o gestos o por cualquier otro medio. El artículo 263 del Código Penal preveía penas de prisión de hasta un año, multa o ambas para cualquier persona que produjera, vendiera, distribuyera, comprara, poseyera o anunciara productos, bienes, textos impresos o casetes que contuvieran imágenes, lemas, palabras, símbolos, canciones o cualquier otro material que difamara el islam o las religiones protegidas por la *sharia*. Qatar informó también de que el artículo 266 del mismo Código preveía penas de hasta un año de prisión, multa o ambas para cualquier persona que profanara un lugar de sepultura.

23. Qatar informó de que había organizado varias conferencias y foros internacionales con miras a promover la tolerancia religiosa y luchar contra la difamación de las religiones. El Foro Mundial Estados Unidos-Mundo Islámico, organizado anualmente desde 2004, reunía a destacados especialistas religiosos y políticos para eliminar los obstáculos entre el mundo musulmán y los Estados Unidos de América. Desde 2003, Qatar había organizado también conferencias anuales sobre el diálogo interconfesional. Consecuencia de ello fue el establecimiento en 2008 del Centro Internacional para el Diálogo Interconfesional de Doha para promover una cultura de diálogo y convivencia pacífica de la humanidad.

24. El Estado informó además de que estaba trabajando en la creación de un comité permanente internacional para abordar los problemas religiosos que afectaban a los no musulmanes. En 2005, se habían firmado acuerdos para construir seis iglesias. El Viceprimer Ministro había inaugurado la primera iglesia cristiana, la iglesia de Nuestra Señora del Rosario.

Serbia

[Original: inglés]

25. Serbia informó sobre sus garantías legales contra la discriminación por razón de religión o de creencias, en particular los artículos 21, 43 y 49 de la Constitución. Serbia señaló que, aunque el párrafo 3 del artículo 50 de la Constitución prohibía la censura, un tribunal competente podía impedir la difusión de información cuando ello fuera necesario para impedir la apología del odio racial, étnico o religioso que incitara a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

26. Se señaló que varias leyes nacionales contenían disposiciones que garantizaban la libertad de religión y prohibían la discriminación religiosa. La intolerancia religiosa estaba tipificada como delito en el artículo 131 del Código Penal, que disponía penas de multa o hasta un año de prisión, y el artículo 383 del Código Penal tipificaba como delito la destrucción de instalaciones o instituciones religiosas en tiempo de guerra o conflicto armado con penas de entre 5 y 15 años de prisión.

27. Serbia se refirió también a su Ley de información pública, que, en su artículo 38, prohibía la publicación de ideas y opiniones que incitaran a la discriminación, el odio o la violencia contra una persona o un grupo de personas por razón de su religión (entre otras). El Organismo de Radiodifusión de la República, que goza de independencia, se creó en virtud de la Ley de radiodifusión para detectar la información de ese tipo y adoptar las medidas correspondientes. Además, la Ley de publicidad prohibía la incitación directa e indirecta a la discriminación por razón de religión.

28. Serbia consideraba importantes las medidas preventivas, como la educación religiosa y los programas culturales. En ese contexto, el artículo 81 de la Constitución disponía que, en el ámbito de la educación, la cultura y la información, se promoviera un espíritu de tolerancia, diálogo intercultural y respeto mutuo independientemente de la identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa. A fin de prevenir los prejuicios religiosos, la Comisión de Educación Religiosa en las Escuelas Primarias y Secundarias, establecida en 2004, estaba integrada por representantes de todas las iglesias y comunidades religiosas, junto con expertos en educación. La Comisión propuso libros de texto para estudiar el cristianismo, el judaísmo y el islam.

29. En una escala más amplia, Serbia informó de que había organizado conferencias y reuniones para fomentar el diálogo interreligioso y eliminar los prejuicios religiosos. Además, el Gobierno financió investigaciones que trataban de desvelar similitudes entre las religiones monoteístas, así como publicaciones que contribuían a mejorar la comprensión de todas las comunidades religiosas del país.

Singapur

[Original: inglés]

30. Singapur informó sobre su planteamiento de la promoción de las relaciones armoniosas entre las religiones y la lucha contra la difamación de las religiones en el país. El principio de la meritocracia estaba consagrado en la Constitución y prohibía la discriminación o la desventaja por razón de religión. En el contexto de un Estado laico, se consideraba en general que la religión tenía una influencia positiva en la sociedad. Se señaló que un elemento clave de la identidad nacional de Singapur era su carácter multirracial. Por lo tanto, cada comunidad podía practicar sus propias creencias, siempre que no se violaran los derechos y la sensibilidad de los demás grupos.

31. Singapur informó sobre varias medidas legislativas establecidas para asegurar la armonía racial y religiosa. El Consejo Presidencial de los Derechos de las Minorías, creado en 1973, examinaba la legislación para asegurarse de que los proyectos de ley no discriminaran a ninguna comunidad étnica o religiosa. La Ley de mantenimiento de la armonía religiosa dio al Gobierno la posibilidad de dictar mandamientos inhibitorios y adoptar otras medidas contra quienes instigaran al odio entre las comunidades étnicas y religiosas. En virtud del Código Penal, los motivos raciales o religiosos eran circunstancias agravantes de los delitos que tenían como consecuencia el aumento de las penas. Tipificaba también como delito profanar un lugar de culto o sepultura con la intención de injuriar una religión y ofender deliberadamente los sentimientos religiosos. La Ley de publicaciones perniciosas tipificaba como delito elaborar, distribuir o vender publicaciones que pudieran causar sentimientos de hostilidad entre diferentes grupos raciales o religiosos. Se citaron dos causas judiciales como ejemplos de la aplicación concreta de la legislación.

32. En su contribución, Singapur ofreció información sobre diferentes programas para promover la armonía racial y religiosa, en particular un sistema de cuotas para la vivienda pública y medidas positivas para que las minorías estuvieran representadas en el Parlamento. El Programa de participación comunitaria, puesto en marcha en 2006, fue una iniciativa clave en la que participaron líderes de una muestra representativa de la sociedad de Singapur, con inclusión de organizaciones de base, empresas, sindicatos, medios de comunicación, instituciones educativas y líderes religiosos y comunitarios. En el marco del programa, se había creado el Comité Directivo Nacional de Armonía Racial y Religiosa como plataforma nacional para los líderes étnicos, religiosos y políticos con el fin de establecer un diálogo, fomentar la confianza y formular estrategias para fortalecer la interacción y la participación comunitarias. Otro elemento fundamental del programa fue la creación de 84 círculos de confianza interracial y religiosa por todo el país con la participación de los líderes religiosos locales.

33. Las instituciones nacionales y las organizaciones de la sociedad civil, como la Organización Interreligiosa, ONG interconfesional, contribuyeron también a fomentar la cohesión social y la armonía religiosa. Tras la aprobación de la Ley de administración del derecho musulmán, se había creado el Consejo Religioso Islámico de Singapur para asesorar al Presidente sobre los asuntos musulmanes. Había también juntas asesoras sobre los asuntos de los sijes y los hindúes.

34. La Declaración sobre la Armonía Religiosa fue el resultado de amplias consultas con todas las principales organizaciones religiosas y étnicas. El 21 de julio de cada año, se alentaba a los singapurenses a reflexionar sobre la Declaración y se organizaban actividades sobre la armonía religiosa en los lugares de culto. Se señaló que Singapur apoyaba activamente las iniciativas interconfesionales en los planos nacional, regional y mundial y se proporcionó una lista de diálogos y actividades interconfesionales recientes.

Suiza

[Original: francés]

35. Suiza informó sobre el artículo 8 de su Constitución Federal, por el que se prohibían todas las formas de discriminación por razón de origen, raza, idioma y religión. El artículo 15 de la Constitución suiza protegía la libertad de religión. El artículo 261 *bis* del Código Penal había limitado la libertad de expresión para proteger la dignidad y el honor de los demás y tipificaba como delito la incitación pública al odio o la discriminación contra personas o grupos por razón de raza, etnia o religión.

36. Desde 2001, el Servicio de Lucha contra el Racismo había financiado proyectos de lucha contra el racismo, el antisemitismo y la xenofobia. Desde 1995, la Comisión Federal

de Lucha contra el Racismo había tratado de erradicar el racismo y el odio mediante iniciativas de concienciación. Suiza añadió que el sitio web de la Comisión Federal de Lucha contra el Racismo incluía una compilación de la jurisprudencia relacionada con el artículo 261 *bis*, con resúmenes de todas las sentencias basadas en ese artículo.

37. El artículo 28 del Código Civil suizo protegía a las personas de ataques ilícitos contra su personalidad. El concepto de "personalidad" era el conjunto de valores inherentes al ser humano. Ese artículo protegía también a las personas de la difamación.

38. En su contribución, Suiza rechazó el concepto de difamación de las religiones como una forma contemporánea de racismo y señaló que los derechos humanos debían proteger únicamente a las personas y que las normas en vigor trataban suficientemente la incitación al odio. Suiza expresó también la opinión de que el reconocimiento del concepto de difamación de las religiones como una forma contemporánea de racismo alteraría *de facto* la definición de racismo al añadir una dimensión religiosa de la que carecía en ese momento.

Ucrania

[Original: ruso]

39. Ucrania informó de que, debido a la diversidad de su población, el aumento de la comprensión entre las diferentes confesiones religiosas y la eliminación de los prejuicios eran prioridades de su Gobierno. Las reuniones entre funcionarios del Estado y representantes de las organizaciones religiosas muchas veces tenían como resultado proyectos humanitarios. El Consejo Panucranio de Iglesias y Organizaciones Religiosas desempeñaba también un papel importante en la promoción de la armonía y la tolerancia entre las organizaciones religiosas.

40. Se informó de que se estaba elaborando una ley nacional, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para proteger la libertad de religión. Estaba previsto que el proyecto de ley incluyera disposiciones sobre la propagación y la promoción de la xenofobia, el racismo y el antisemitismo, así como otras manifestaciones de intolerancia y discriminación por razón de religión.

Estados Unidos de América

[Original: inglés]

41. Los Estados Unidos de América, en su contribución, afirmaron que el concepto de difamación de las religiones era incompatible con las normas internacionales de derechos humanos y se corría el riesgo de que los gobiernos abusaran de él para restringir los derechos humanos de las minorías religiosas o los disidentes. Aunque compartían las preocupaciones subyacentes a la resolución 10/22 del Consejo de Derechos Humanos, como los estereotipos negativos sobre los grupos religiosos, especialmente los grupos minoritarios, y la contribución de esos estereotipos a la falta de respeto y la discriminación, los Estados Unidos consideraban que la limitación de la libertad de expresión era inaceptable y, además, era una forma inadecuada de tratar de resolver preocupaciones legítimas.

42. Después del 11 de septiembre de 2001, el Departamento de Justicia había puesto en marcha la Iniciativa sobre la reacción para combatir la violencia y las amenazas contra los árabes, los musulmanes, los sijs, los asiáticos meridionales y las personas que pudieran parecerlo. Se habían investigado más de 700 incidentes y los tribunales federales habían pronunciado 34 sentencias condenatorias. La Iniciativa había contribuido también a que los

organismos policiales locales llevaran más de 160 causas penales ante la justicia. Desde 2001, el Servicio de Relaciones Comunitarias del Departamento de Justicia había celebrado más de 250 reuniones comunitarias por todo el país para abordar las cuestiones de la reacción y había desplegado a especialistas en la resolución de conflictos en más de 50 comunidades. Asimismo, sobre la base de las sugerencias y las aportaciones de las comunidades árabe, musulmana, sij, asiática meridional y del Oriente Medio de los Estados Unidos, se habían preparado cursos de capacitación sobre competencias culturales para el personal del Departamento de Seguridad Interna. Los Estados Unidos alentaron activamente también a los actores de la sociedad civil, en particular los grupos religiosos, a que participaran en el diálogo interconfesional, las iniciativas educativas y el establecimiento de alianzas con grupos y líderes religiosos nacionales e internacionales para fomentar el entendimiento en el seno de las comunidades y entre ellas y prevenir los conflictos.

43. Los Estados Unidos informaron también sobre su firme creencia en las libertades de religión, creencias y expresión y su vigorosa defensa de esas libertades. Como consecuencia de su protección de la libertad de religión, el Departamento de Justicia había logrado que se modificara el horario laboral de un conductor musulmán de autobuses escolares para que pudiera asistir a las oraciones del viernes¹⁷. Como consecuencia de su protección de la libertad de expresión, los tribunales estadounidenses habían defendido el derecho de neonazis, negacionistas del Holocausto y grupos del supremacismo blanco a manifestarse en público y distribuir información¹⁸. Los Estados Unidos consideraban que con la censura o la prohibición de difundir contenidos estereotípicos o intolerantes lo único que se conseguía era que la ideología del odio encontrara vías nuevas y alternativas de expresión. En cambio, los Estados Unidos abogaban por que se adoptaran medidas concretas en apoyo de la tolerancia y los derechos de la persona como la mejor manera de luchar contra las ideologías del odio.

República Bolivariana de Venezuela

[Original: español]

44. La República Bolivariana de Venezuela manifestó su compromiso con la diversidad étnica, cultural y religiosa en los planos nacional e internacional. El artículo 59 de la Constitución garantizaba la libertad de religión y de culto. Los artículos 169 a 171 del Código Penal venezolano tipificaban como delitos la violación de la libertad de culto, los actos de vandalismo contra los lugares de culto y sepultura y otras violaciones de la libertad de religión.

45. Se informó de que el artículo 57 de la Constitución venezolana prohibía los mensajes discriminatorios y los que promovieran la intolerancia religiosa. Con respecto a los medios de comunicación, la República Bolivariana de Venezuela informó sobre su Ley de responsabilidad social en radio y televisión, que abordaba las prácticas discriminatorias y la incitación al odio, incluido el odio religioso. La República Bolivariana de Venezuela afirmó que el artículo 28 de la ley disponía que, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, se podría sancionar al prestador de servicios de radio, televisión o difusión por suscripción con la suspensión de la habilitación administrativa o incluso la revocatoria de la habilitación administrativa y de la concesión por difundir mensajes

¹⁷ Aunque ese caso se resolvió por vía extrajudicial, se pueden consultar ejemplos de casos similares en el sitio web del proyecto sobre la primera libertad: <http://www.firstfreedom.gov>.

¹⁸ *Partido Nacional Socialista de América y otros. c. Villa de Skokie* (97 S. Ct. 2205).

discriminatorios. El artículo 29 preveía sanciones por incitar a la violencia, la discriminación y la intolerancia religiosa.

III. Organizaciones regionales

Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa

46. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia ("la Comisión") del Consejo de Europa es un órgano independiente de vigilancia de los derechos humanos especializado en cuestiones relacionadas con el racismo y la intolerancia. Está integrado por expertos independientes, nombrados por su autoridad moral y experiencia reconocida en relación con el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia. En su informe anual correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2008, la Comisión facilitó información sobre las formas contemporáneas de racismo y discriminación racial en el área geográfica de actividad del Consejo de Europa. Señaló que había un clima negativo en la opinión pública que contribuía decisivamente a la aparición de manifestaciones de racismo o intolerancia. Según la Comisión, algunos medios de comunicación y el uso cada vez más frecuente de argumentos racistas y xenófobos en el discurso político alimentaban ese clima. Ante esa situación, la Comisión abogaba por el fortalecimiento de la protección legal frente a los actos racistas y la discriminación por razón de raza, color, idioma, religión, nacionalidad u origen nacional o étnico. La Comisión se felicitó por el hecho de que los Estados miembros del Consejo de Europa siguieran adoptando y perfeccionando disposiciones penales contra los actos racistas y legislación contra la discriminación. Sin embargo, observó que muchos Estados todavía tenían que subsanar las lagunas que quedaban en su legislación.

47. La Comisión informó también de que, en 2008, la imagen negativa de los musulmanes en los medios de comunicación siguió siendo uno de los principales obstáculos a su integración en los Estados miembros del Consejo de Europa. La islamofobia se manifestó a través de prejuicios y estereotipos contra los musulmanes, que a su vez dieron lugar a actos de discriminación e intolerancia contra ellos en la vida cotidiana. Aunque algunos gobiernos europeos habían adoptado iniciativas para alentar una mayor tolerancia de la diversidad religiosa, como la creación de foros para el diálogo intercultural, la Comisión señaló que era necesario esforzarse más por eliminar los obstáculos legales y psicológicos que subsistían en algunos países para que los musulmanes practicasen su religión. Se hizo especial referencia a la construcción de mezquitas.

48. En 2008, año marcado por el 70º aniversario de la Noche de los Cristales Rotos, la Comisión se siguió preocupando por las manifestaciones de antisemitismo en Europa. Se siguieron produciendo ataques contra sinagogas y cementerios judíos y, en ocasiones, agresiones físicas. El discurso antisemita fue en aumento mediante el uso de tecnologías modernas como Internet. En algunos países del Consejo de Europa, los partidos y los líderes políticos alimentaron ese discurso. Por consiguiente, la Comisión recomendó vivamente que los Estados miembros continuaran y estrecharan su colaboración con el fin de encontrar soluciones al antisemitismo y otras formas de intolerancia en Internet.

49. En el marco de sus actividades estatutarias, en 2008, la Comisión llevó también a cabo actividades de vigilancia país por país, analizando la situación del racismo y la intolerancia en varios países y elaborando sugerencias y propuestas para abordar los problemas, en particular la incitación al odio, la islamofobia y el antisemitismo.

Unión Europea

50. El 28 de mayo de 2009, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea publicó, en el marco de su encuesta sobre las minorías y la discriminación, un informe sobre la discriminación contra los musulmanes en la Unión Europea titulado *Data in Focus – Report 2: Muslims*¹⁹. El informe contenía las opiniones de musulmanes de diversos orígenes étnicos.

51. En promedio, uno de cada tres encuestados señaló que había sido víctima de discriminación en los 12 meses anteriores, mientras que el 11% declaró que había sido víctima de algún delito motivado por prejuicios. La inmensa mayoría de las víctimas (79%) no había denunciado el incidente discriminatorio o el delito a ninguna organización. El 25% de los encuestados dijeron que habían sido interceptados por la policía en los 12 meses anteriores y el 40% de ellos consideraba que se había debido a los perfiles étnicos.

52. La mayoría de los musulmanes encuestados (89%), aunque afirmaba que la religión era bastante importante o muy importante en su vida, no consideraba que la religión fuera el principal motivo de su discriminación. Los resultados mostraron también que vestirse con ropa tradicional o religiosa no aumentaba las probabilidades de discriminación. La mayoría de los encuestados que declararon que habían sido víctimas de discriminación en los 12 meses anteriores creía que ello se debía principalmente a su origen étnico o una combinación de su origen étnico y su religión. Sólo el 10% señaló que la discriminación de la que habían sido víctimas se debía únicamente a su religión. Además de su experiencia personal de discriminación, en la encuesta se preguntó también por la percepción general sobre la magnitud del fenómeno de la discriminación. Aunque las percepciones variaban de un país a otro, el 51% de los musulmanes encuestados creía que la discriminación por razón de religión o de creencias estaba bastante generalizada o muy generalizada.

53. Sobre la base de los resultados de la encuesta, la Agencia instó a los gobiernos de la Unión Europea a que informaran sobre la manera de presentar una denuncia, mejoraran el registro de los casos de discriminación y los delitos racistas, informaran mejor a las personas y los grupos sobre sus derechos, asignaran más recursos a las medidas de integración, especialmente de los jóvenes, y fortalecieran la función, la capacidad y la accesibilidad de los mecanismos de denuncia y seguimiento de los incidentes.

Organización de la Conferencia Islámica

54. La Organización de la Conferencia Islámica (OCI) no ofreció información sobre la difamación de las religiones ni las medidas adoptadas para abordar el problema en su región de actividad. Sin embargo, en el *Second OIC Observatory Report on Islamophobia*, publicado durante el 36º Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores en mayo de 2009 y presentado a la secretaria²⁰, la OCI relata las manifestaciones y los incidentes de islamofobia constatados por el Observatorio en las sociedades occidentales entre junio de 2008 y abril de 2009, en particular los incidentes relacionados con las mezquitas, la profanación de tumbas musulmanas, los incidentes relacionados con el *hiyab* (pañuelo), las campañas políticas y sociales contra el islam y los musulmanes, la intolerancia contra los símbolos sagrados del islam y la discriminación contra los musulmanes en la educación, el lugar de trabajo y los aeropuertos. Además, en el informe se mencionan las buenas prácticas para luchar contra la islamofobia.

¹⁹ Disponible en la dirección electrónica: <http://fra.europa.eu/eu-midis/>.

²⁰ Disponible en la dirección electrónica: http://www.oic-un.org/document_report/Islamophobia_rep_May_23_25_2009.pdf.

55. En el informe se subraya que, a pesar de algunos avances alentadores, el odio y la intolerancia raciales contra el islam y los musulmanes siguen siendo cuestiones de gran preocupación para el mundo musulmán. Según el informe, el discurso contra el islam, los estereotipos negativos y la discriminación de los musulmanes no han cesado. El informe contiene una lista de recomendaciones detalladas para detener la islamofobia.

56. El informe explica también la importancia del marco de derechos humanos como base concreta de la colaboración entre el mundo musulmán y Occidente para contrarrestar la incitación al odio religioso. En ese contexto, se explica detalladamente la posición de la OCI sobre las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la lucha contra la difamación de las religiones.

57. Se ofrece también una visión general de las actividades de la Secretaría General de la OCI, con inclusión de visitas a algunos países occidentales y la organización, el copatrocinio y la participación en conferencias internacionales para aumentar la conciencia sobre las consecuencias negativas de la islamofobia. Por ejemplo, el Secretario General de la OCI asistió a la tercera Conferencia Internacional sobre el Mundo Musulmán y Occidente, celebrada en Kuala Lumpur en junio de 2008, foro destinado a cerrar la brecha entre el mundo musulmán y Occidente. La Secretaría General de la OCI participó también en el Foro de Astana sobre el Progreso por Medio de la Diversidad, celebrado en octubre de 2008, que culminó con la aprobación de la Declaración de Astana, y tres conferencias mundiales sobre el diálogo entre las religiones celebradas en La Meca, Madrid y Nueva York. El mismo año, el Secretario General de la OCI asistió a la Conferencia de Seguimiento de Rabat sobre la Promoción del Diálogo entre Culturas y Civilizaciones, celebrada en Dinamarca y dedicada al tema de "La educación para la comprensión y el diálogo interculturales". También en 2008, la OCI copatrocinó una mesa redonda de ONG sobre la intolerancia y la discriminación contra los musulmanes con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. En abril de 2009, se firmó un memorando de entendimiento entre la OCI y la Alianza de Civilizaciones.

IV. Las Naciones Unidas

Comisión Económica y Social para Asia Occidental

58. En su informe sobre la aplicación de la resolución 10/22 del Consejo de Derechos Humanos, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental ("la Comisión") se centró en un estudio experimental realizado entre diciembre de 2008 y enero de 2009 para intentar explicar la coexistencia y las tensiones etnicosectarias, así como las manifestaciones de incitación, intolerancia y odio entre comunidades religiosas. El estudio, llevado a cabo en el Líbano, conllevó la celebración de 15 debates de grupo sobre temas específicos en los que participaron 113 jóvenes de entre 18 y 25 años.

59. El estudio hizo patente el profundo desprecio que se profesaban mutuamente los participantes de las distintas confesiones. Frecuentemente utilizaban términos duros y ofensivos cuando se les pedía que manifestaran sus impresiones acerca de otras confesiones, pero utilizaban palabras enormemente estimulantes para su propio credo. Las ideas erróneas sobre otras religiones pasaban a formar parte de una memoria colectiva selectiva, y se convertían en fronteras virtuales y actitudes negativas que podían degenerar en actos violentos. Los participantes de todas las confesiones, si bien percibían una estigmatización y victimización sistemáticas debidas a su religión, no dejaban, a su vez, de estigmatizar a las otras confesiones. Según las conclusiones de la Comisión, el estudio

reveló que, en el caso del Líbano, la fuerte identidad religiosa desempeñaba un importante papel para exacerbar las tensiones étnicas, regionales e interreligiosas.

Departamento de Información Pública

60. El 17 de junio de 2009, las Naciones Unidas hicieron un llamamiento a los padres, el sector de Internet y los responsables de la formulación de políticas a fin de que unieran sus esfuerzos para erradicar las expresiones de odio del espacio cibernético. En su intervención en un seminario de un día de duración sobre el peligro del odio cibernético titulado "Olvidar la intolerancia", el Secretario General alabó los beneficios de Internet pero lamentó que algunas personas utilizaran la tecnología de la información para reforzar los estereotipos, difundir ideas erróneas y propagar el odio. Alertó de que algunas de las tecnologías más recientes se estaban usando para extender miedos atávicos y condenó lo que llamó "demonización digital", que se dirigía contra inocentes a causa de su credo, su raza o su origen étnico. El Secretario General dijo que el sector de Internet podía contribuir a que el lenguaje de incitación al odio no proliferara en los medios electrónicos e instó a los responsables de la formulación de políticas a que salvaguardaran a las personas y encontrarán el equilibrio entre las libertades básicas y los derechos humanos. Las Naciones Unidas iniciaron en 2004 su serie de seminarios "Olvidar la intolerancia" con un foro sobre el antisemitismo y la islamofobia y, desde entonces, han continuado con el programa mediante la celebración de conferencias y seminarios.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

61. Se hace referencia al capítulo relativo a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ("la Oficina") del informe sobre la lucha contra la difamación de las religiones que presentó el Secretario General a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones²¹. Los días 2 y 3 de octubre de 2008, la Oficina organizó una consulta de expertos sobre la relación entre los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que tituló "Libertad de expresión y apología del odio religioso con carácter de incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia". Participaron en la consulta 12 expertos y más de 200 observadores procedentes, entre otros, de gobiernos, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, medios de comunicación y ONG.

62. En 2008-2009 la Oficina ejerció de secretaría del proceso de examen de Durban, que culminó con la aprobación por la Conferencia de Examen de Durban del documento final²². Si bien el documento no hacía referencia a la noción de difamación de las religiones, incluyó distintas disposiciones para hacer frente a las lacras descritas en la resolución 10/22 del Consejo de Derechos Humanos, en particular, en los párrafos 12, 68, 69 y 134.

63. En el documento final también se insiste en la importancia vital del diálogo entre las culturas y las religiones como medio para prevenir, combatir y erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Las cuestiones interculturales e interreligiosas se examinan en diversos foros y órganos del sistema de las Naciones Unidas, según se indicaba en el informe al respecto que presentó el Secretario General en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General²³, al que contribuyó la Oficina. Una iniciativa importante, en especial para la aplicación de la

²¹ A/64/209.

²² A/CONF.211/8.

²³ A/64/325.

resolución 10/22 del Consejo, ha sido la declaración de 2010 como Año Internacional de Acercamiento de las Culturas.

64. Como parte de su programa contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, la Oficina llevó a cabo en 2009 distintas iniciativas encaminadas a concienciar y alentar la adopción de medidas para luchar contra la discriminación, la intolerancia y los prejuicios. En concreto, organizó en Yaundé del 29 de septiembre al 1º de octubre de 2009 un seminario para África central sobre los planes de acción nacionales y otras prácticas idóneas contra el racismo y las formas conexas de intolerancia, en el que los asistentes destacaron la importancia de lograr la participación de todas las denominaciones religiosas en la formulación de dichos planes de acción.

65. El 14 de octubre de 2009, la Oficina organizó, en colaboración con la Unión Europea, un seminario sobre la intensificación de la cooperación entre la Unión Europea y las Naciones Unidas para luchar contra todas las formas de discriminación, en el que la Oficina invitó al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Githu Muigai, a tratar el tema de la intolerancia y la discriminación contra los árabes y los musulmanes.

66. Del 8 al 10 de diciembre de 2009, la Oficina organizó en Lomé un seminario para África occidental sobre los planes de acción nacionales y otras prácticas idóneas contra el racismo y las formas conexas de intolerancia, en el que varios participantes consideraron que la intolerancia religiosa era una fuente directa de discriminación.

67. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos trató con el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad el tema de la elaboración de perfiles de minorías musulmanas tras los trágicos acontecimientos ocurridos el 11 de septiembre de 2001. En la alocución que pronunció ante el Comité el 29 de octubre de 2009, mostró su preocupación por la elaboración de perfiles basados en el origen nacional o étnico o en la religión, con respecto al derecho a la privacidad y los principios de igualdad y no discriminación. Destacó que estos últimos eran fundamentales en las normas de derechos humanos y no podían menoscabarse. Alertó de que las medidas que discriminaban y estigmatizaban repercutían en los derechos de comunidades enteras y podían provocar una mayor marginación.

68. En un comunicado de prensa publicado el 1º de diciembre de 2009, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos lamentó el hecho de que Suiza hubiera prohibido la construcción de minaretes, lo que calificó de "profundamente divisorio". Señaló que el Gobierno de Suiza no había apoyado la iniciativa del referendo y afirmó que la prohibición de una estructura arquitectónica asociada con la religión era claramente discriminatoria.

V. Órganos de tratados de derechos humanos

69. Se hace referencia al estudio de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos presentado al Consejo de Derechos Humanos en su noveno período de sesiones y a la recopilación de jurisprudencia relativa a la difamación y el desprecio de las religiones²⁴, así como al capítulo dedicado a los órganos de tratados en el informe sobre la lucha contra la difamación de las religiones que presentó el Secretario General a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones²⁵.

²⁴ A/HRC/9/25.

²⁵ A/64/209.

70. En su 94º período de sesiones, celebrado del 13 al 31 de octubre de 2008, el Comité de Derechos Humanos decidió revisar su observación general sobre el artículo 19 (libertad de expresión) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité empezó una lectura inicial del proyecto de observación general en su 97º período de sesiones, que tuvo lugar del 12 al 30 de octubre de 2009.

71. Recientemente, como ha venido haciendo en años anteriores, el Comité de Derechos Humanos ha exhortado a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que cumplan cabalmente las disposiciones pertinentes del Pacto, incluido el artículo 20. También ha mostrado su preocupación por la intolerancia contra grupos minoritarios, que puede manifestarse bajo la forma de un lenguaje de incitación al odio, pero también de discriminación, acoso, insultos, amenazas y violencia física, y que constituye un grave problema social en muchos Estados.

72. En consecuencia, el Comité de Derechos Humanos ha insistido en que los Estados deberían intensificar sus esfuerzos encaminados a prevenir, combatir y perseguir ante los tribunales la incitación al odio en violación del artículo 20 del Pacto. Asimismo, ha exhortado a los Estados a que aprueben leyes sobre las expresiones de odio en la forma prevista en dicho artículo 20, para asegurar que se apliquen de manera efectiva las disposiciones del derecho penal y las directrices normativas pertinentes, y amplíen significativamente sus actividades encaminadas a resolver el problema entre los jóvenes. Se recomienda a los Estados que evalúen la eficacia de las líneas telefónicas directas que existan para los delitos motivados por prejuicios, que combatan enérgicamente toda apología del odio racial y religioso (incluido el lenguaje político que incite al odio) mediante, entre otras cosas, la intensificación de campañas de concienciación e información públicas, e investiguen con eficacia todas y cada una de las amenazas de uso de la violencia contra las comunidades religiosas minoritarias. El Comité también ha alentado a los Estados a que refuercen, en caso necesario, el mandato de la institución nacional que se encargue de investigar todos los casos de incitación al odio nacional, racial o religioso, o que creen un mecanismo independiente con competencias para iniciar actuaciones judiciales en esos casos. Además, se exhorta a los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos para promover la tolerancia y el diálogo cultural entre la población.

73. En la causa *Vassilari c. Grecia*²⁶, la parte demandante, que denunciaba una violación por el Estado parte de la obligación de asegurar la prohibición de toda apología del odio que constituyera incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, invocó el párrafo 2 del artículo 20 (por el que se establecen limitaciones a la libertad de expresión y de información) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité de Derechos Humanos declaró la reclamación inadmisibles por falta de fundamentación de la misma, sin decidir si el artículo 20 podía invocarse en virtud del Protocolo Facultativo. No obstante, tres miembros del Comité emitieron un voto particular disidente e impugnaron la decisión de inadmisibilidad, ya que opinaban que el párrafo 2 del artículo 20 otorgaba protección a las personas y los grupos frente a la incitación, y lamentaron que el Comité, al no dar una opinión sobre ese aspecto de la comunicación, permitiera que continuara la incertidumbre sobre el alcance del párrafo 2 del artículo 20.

74. En la causa *Kasem Said Ahmad y Asmaa Abdol-Hamid c. Dinamarca*²⁷, los demandantes denunciaron que se les había denegado un recurso efectivo frente a la incitación al odio contra los musulmanes, prohibido con arreglo al artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adujeron que esa denegación había dado lugar a nuevas violaciones del artículo 20 del Pacto en relación con la protección frente a

²⁶ Comunicación N° 1570/2007, dictamen aprobado el 29 de abril de 2009.

²⁷ Comunicación N° 1487/2006, decisión de admisibilidad adoptada el 1º de abril de 2008.

los ataques contra la honra y la reputación, la discriminación racial y religiosa, y la incitación a la discriminación racial y religiosa. También en este caso, el Comité de Derechos Humanos lo declaró inadmisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto, por no haber agotado los recursos internos.

75. En la causa *P. S. N. c. Dinamarca*²⁸, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideró que la discriminación basada exclusivamente en motivos religiosos no quedaba incluida en el ámbito de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. No obstante, reconoció la importancia de la conexión entre la raza y la religión y estimó que sería pertinente considerar una reclamación por doble discriminación sobre la base de la religión y otro motivo específicamente previsto en el artículo 1 de la Convención, como el origen nacional o étnico.

76. En sus observaciones finales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se ha referido en numerosas ocasiones a fenómenos como la islamofobia (incluidos los informes al respecto tras los atentados del 11 de septiembre de 2001), la discriminación de los judíos y los sijs, la discriminación de las religiones indígenas, la profanación de lugares sagrados y otros casos en que ha constatado una superposición entre religión y etnia. Por lo tanto, la incitación, la creación de estereotipos y perfiles, la estigmatización y la legitimación de la discriminación están presentes en la práctica del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

VI. Procedimientos especiales de derechos humanos

77. Se hace referencia al capítulo dedicado a los procedimientos especiales en el informe sobre la lucha contra la difamación de las religiones²⁹, presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en el que se ofrece una perspectiva general de las posturas del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Se cita concretamente una declaración conjunta³⁰ formulada por tres titulares de mandatos en la que se afirma que la dificultad de proporcionar una definición objetiva del término "difamación de las religiones" a nivel internacional permite abusar del concepto.

78. Durante la presentación de su informe provisional ante la Asamblea General³¹, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Githu Muigai, señaló que la controversia terminológica en torno a los conceptos de "difamación de las religiones" e "incitación al odio racial o religioso" desgraciadamente había desviado la atención de los problemas reales que afectaban a las personas que debían ser protegidas. Por lo tanto, recomendaba centrarse en los derechos de las personas afectadas por la intolerancia, la discriminación o la violencia racial y religiosa, así como en los mejores modos de prevenir y combatir esos actos deplorables. En ese contexto, consideraba que era necesario basarse en las normas

²⁸ Comunicación N° 36/2006, dictamen aprobado el 8 de agosto de 2007.

²⁹ A/64/209.

³⁰ Disponible en la dirección electrónica: http://www2.ohchr.org/english/issues/racism/rapporteur/docs/Joint_Statement_SRs.pdf.

³¹ Disponible en la dirección electrónica: <http://www2.ohchr.org/english/issues/racism/rapporteur/docs/SpeechGA64.pdf>.

vigentes de derechos humanos para poner fin a la polémica terminológica. Evidentemente, el debate debía continuar y manifestó su sincera esperanza de que su resultado aportaría respuestas efectivas y concretas a las personas que eran víctimas de la discriminación o la violencia por motivos de origen étnico, religión o creencias.

79. En un seminario sobre la intensificación de la cooperación entre la Unión Europea y las Naciones Unidas en la lucha contra todas las formas de discriminación que se celebró en Bruselas el 14 de octubre de 2009, se invitó al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a que hablara sobre la intolerancia y la discriminación contra los árabes y los musulmanes. En su declaración³² señaló que la discriminación de los musulmanes quedaba incluida en las atribuciones de su mandato cuando estaba vinculada con la discriminación debida a motivos étnicos. Si bien centró su exposición principalmente en la intolerancia y la discriminación contra los árabes y los musulmanes en Europa, destacó que otras regiones también se veían afectadas por casos de discriminación racial y religiosa y de incitación al odio. Además, subrayó que la discriminación y la incitación al odio repercutían en miembros de otras religiones y grupos étnicos, y había que hacerles frente.

80. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Sra. Asma Jahangir, en el informe que presentó a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones³³ consideró que la propagación de la intolerancia y los estereotipos religiosos por medio de las modernas tecnologías de la información constituía un nuevo problema del siglo XXI. Asimismo, destacó que las comunidades religiosas o de creencias habían sido objeto de análisis críticos, desde observaciones realizadas con un enfoque meramente teológico hasta formas extremas de incitación a la violencia o el odio contra los miembros de un grupo religioso. También subrayó que la impunidad en casos de incitación al odio religioso alentaba a las fuerzas del fanatismo.

81. Otra tendencia general detectada por la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias eran los ataques dirigidos contra lugares de culto y otros edificios y bienes religiosos. La Relatora Especial mostró su inquietud por la información recibida sobre ataques frecuentes contra lugares de culto, profanación de cementerios y exhumación de cadáveres. En muchos casos, los ataques u otro tipo de restricciones en los lugares de culto atentaban contra los derechos no solo del creyente afectado, sino también de la comunidad vinculada al lugar en cuestión.

82. Por último, la Relatora Especial lamentó que, ocho años después de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, seguía recibiendo con frecuencia preocupantes denuncias de actos de intolerancia religiosa y de violencia contra miembros de casi todas las comunidades religiosas o de creencias. Asimismo, criticó las medidas de lucha contra el terrorismo adoptadas sobre la base de la elaboración de perfiles discriminatorios, que se aplicaban teniendo en cuenta la presunta afiliación religiosa de las personas.

83. El 30 de noviembre de 2009, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias publicó un comunicado de prensa en el que lamentaba el resultado de la votación para prohibir la construcción de minaretes en Suiza y manifestaba su preocupación por las consecuencias negativas que tendría para los miembros de la comunidad musulmana en ese país. Pidió la adopción de medidas educativas y de concienciación para contribuir a eliminar los motivos del miedo irracional hacia los musulmanes.

³² Disponible en la dirección electrónica: <http://www2.ohchr.org/english/issues/racism/rapporteur/docs/SpeechBrussels141009.pdf>.

³³ A/64/159.

VII. Conclusiones

84. La información procedente de los Estados, las organizaciones regionales, las entidades de las Naciones Unidas, los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales suscita inquietud sobre los actos de violencia, y sobre la discriminación y estigmatización prolongadas por motivos de religión o de creencias. Algunas contribuciones también sugieren una imagen negativa de la religión, así como la incitación al odio étnico y religioso, por parte de algunos partidos políticos y medios de comunicación. Al parecer, las minorías religiosas son frecuentemente objeto de críticas abusivas, violentas y repetitivas, muchas veces, como resultado de estereotipos negativos muy arraigados.

85. Las iniciativas para luchar contra las violaciones de los derechos humanos descritas en la resolución 10/22 del Consejo de Derechos Humanos incluyen la adopción de medidas en los ámbitos constitucional y legislativo, así como policial y de la administración de justicia (incluido el acceso a esta), medidas normativas, programas de reducción de los prejuicios para profesionales esenciales (entre otros, de los medios de comunicación), actividades de diálogo intercultural y de concienciación, así como la creación de órganos especializados en el plano nacional o el establecimiento de centros de coordinación en las instituciones nacionales de derechos humanos existentes para vigilar las tendencias y ayudar a las víctimas.
